



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
RAMIRIQUI – BOYACÁ**

Ramiriquí, diecinueve (19) de febrero del dos mil veinte (2020)

Se recibe por reparto la presente acción de tutela, interpuesta por Oscar Julián Plazas Rincón, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la IPS MEDCARE de Colombia S.A.S., la Universidad de Pamplona y la Dirección General del INPEC. Mediante el escrito se ruega el resguardo de los derechos fundamentales a la participación, la dignidad humana, la igualdad, el trabajo el debido proceso y el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Como quiera que el escrito reúne los requisitos legales, el Juzgado teniendo en cuenta que ostenta jurisdicción en el municipio de residencia del extremo actor, donde se dice ocurre la violación invocada que motiva la presentación de la tutela, y en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017, el Despacho procederá a imprimirle el trámite correspondiente al escrito.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE RAMIRIQUÍ (BOYACÁ),

Comisión Superior de la Jurisdicción
RESUELVE
de la Jurisdicción

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **OSCAR JULIÁN PLAZAS RINCÓN**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **IPS MEDCARE DE COLOMBIA S.A.S.**, la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y la **DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC**, y mediante la cual se depreca el resguardo de los derechos fundamentales a la participación, la dignidad humana, la igualdad, el trabajo el debido proceso y el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE a la misma el trámite preferente y sumario señalado en el Decreto 2591 de 1991, el cual se desarrollara con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia.

TERCERO: Con miras a establecer los hechos que fundamentan la solicitud, **SE ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **IPS MEDCARE DE COLOMBIA S.A.S.**, la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y la **DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC**, se sirvan informar a este Despacho dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación de la presente decisión, todo cuanto se refiera a los hechos y pretensiones planteadas en esta acción.

CUARTO: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

QUINTO: Recíbese la declaración de la parte accionante, para lo cual se señala el martes veinticinco (25) de febrero de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A.M.), por secretaria cítesele.

SEXTO: Reconocer personería a **OSCAR JULIÁN PLAZAS RINCÓN**, al considerar el Despacho que se reúnen los requisitos legales.

SÉPTIMO: Notifíquese a las partes por el medio más eficaz.

El Juez,

